



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
VIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las actas relativas a las sesiones VI y VII Ordinarias, celebradas el dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-109/2021-P-1**, promovido por *********, en su carácter de parte actora del juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, **, en la parte que se tuvo por contestada la demanda por la autoridad demandada Director de Tránsito Municipal de Paraíso, Tabasco** emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **026/2020-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-124/2021-P-1**, promovido por ********* parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, en la parte en que se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado consistente en que se le sigan pagando sus prestaciones y reducciones salariales conforme a la categoría de director "A" emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **248/2020-S-3**.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-030/2020-P-2**, promovido por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaria de Salud en representación de la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco y del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" autoridades demandadas en el juicio de principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **580/2016-s-1**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 114/2021-P-2**, promovido por el Doctor *********, en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Dr. *********, Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado Instituto, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a través del cual se tuvo como autoridades demandadas al Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **457/2020-S-1**.

8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-019/2020-P-3**, promovido por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, por conducto de su delegado autorizado, en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **656/2015-S-2**.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2021-P-3**, promovido por la Director General, por sí y en representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la parte en que se admitió la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **380/2018-S-3**.
10. Del escrito presentado el nueve de febrero de la presente anualidad, por el ciudadano ***** por sí mismo y como representante común de los actores relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito; con los oficios número **6249/2022** y **6530/2022**, ingresados en la misma fecha, signados por los Actuarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco; los oficios ***** y ***** y anexos, recibidos los días dieciséis y dieciocho de febrero del presente año, suscritos por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Directora Técnica de Control y Seguimiento de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, respectivamente; del diverso oficio firmado por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, recibido el veinticinco de febrero del presente año; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
11. De dos escritos signados por el representante común de los actores, presentados los días quince de diciembre de dos mil veintiuno y dieciséis de febrero del año en curso; con un oficio firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
12. De tres oficios recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días once de enero, once de febrero y catorce de febrero de dos mil veintidós, firmados por los licenciados ***** , ***** y ***** , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
13. De las diligencias celebradas el veintiuno de febrero de la presente anualidad, así como con dos oficios señalados con el número **619-III**, signados por el Secretario del Juzgado Segundo De Distrito con sede en esta misma ciudad, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal los días veinticinco y veintiocho de febrero de la presente anualidad, relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **745/2013-S-4**.
14. De cuatro escritos presentados por medio de correo electrónico institucional, los días veintiséis de octubre, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno y quince de febrero de dos mil veintidós; así como los escritos ingresados a través del buzón físico, el quince de febrero de dos mil veintidós, todos firmados por el licenciado ***** , autorizado de la parte actora; y de la diligencia celebrada el día veintiocho de febrero de la presente anualidad; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **411/2007-S-2**.
15. Del oficio **189-V**, recibido el veintidós de febrero del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco; de los escritos ingresados en la misma fecha, signados por los ciudadanos ***** y ***** , representante común de los actores; del diverso escrito recibido el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el ciudadano ***** , quien se ostenta Secretario General de la Unión de Propietarios de Automóviles de Alquiler del Servicio Público Taxis, Radiotaxis, Similares y Conexos del Municipio de Comalcalco, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **129/2011-S-1**. - - - - -

ASUNTO GENERAL

ÚNICO.- Se da cuenta de la renuncia presentada por la licenciada Jenny Morales Cruz al cargo de Oficial de Partes adscrita a la **Secretaría General de Acuerdos**, con efectos a partir del veintiocho de febrero de dos mil veintidós. - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 08/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometieron a consideración del Pleno, las actas relativas a las Sesiones VI y VII Ordinarias, celebradas el dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-109/2021-P-1**, promovido por ***** , en su carácter de parte actora del juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno** , en la parte que se tuvo por contestada la demanda por la autoridad demandada Director de Tránsito Municipal de Paraíso, Tabasco emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **026/2020-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por la autoridad enjuiciada Director de Tránsito Municipal de Paraíso, Tabasco, dictado en el expediente **026/2020-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Sin embargo, por seguridad jurídica, atendiendo a lo resuelto en el presente fallo, la Sala **no** deberá considerar el oficio de contestación de demanda presentado por la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en representación de la Dirección de Servicios al Público de la Policía Estatal de Caminos, en la sentencia que en su caso emita.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-109/2021-P-1** y del juicio **026/2020-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-124/2021-P-1**, promovido por ***** parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, en la parte en que se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado consistente en que se le sigan pagando sus prestaciones y reducciones salariales conforme a la categoría de director “A” emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **248/2020-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen.

III.- Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios expuestos por el recurrente, por lo que se **confirma** el auto de **dos de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **248/2020-S-3**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-124/2021-P-1** y de las copias certificadas del juicio **248/2020-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... ”. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-030/2020-P-2**, promovido por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaria de Salud en representación de la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco y del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco” autoridades demandadas en el juicio de principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **580/2016-s-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Resultaron por una parte **fundados pero insuficientes e infundados** los agravios planteados por los recurrentes, en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **resolución interlocutoria** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictada en el expediente **580/2016-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítase los autos del toca de apelación **AP-30/2020-P-2** y del Juicio **580/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... ”. -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 114/2021-P-2**, promovido por el Doctor ***** , en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Dr. ***** , Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado Instituto, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a través del cual se tuvo como autoridades demandadas al Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, emitido por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **457/2020-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron los agravios **parcialmente fundados y suficientes** para **revocar** el auto de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

457/2020-S-1; en el que se tuvo como autoridades demandadas al Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de Estado de Tabasco; en consecuencia,

CUARTO. Se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** para que emita un nuevo acuerdo, en el cual **requiera** al accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de Estado de Tabasco, (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se confiere al Magistrado Instructor de la **Primera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-114/2021-P-2** y de la copia certificada del juicio **457/2020-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...". -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-019/2020-P-3**, promovido por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, por conducto de su delegado autorizado, en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **656/2015-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **infundados**, por otra, **fundados pero insuficientes**, finalmente, **fundados y suficientes** los agravios planteados por las recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- SE MODIFICA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECURRIDA de diez de enero de dos mil veinte, condenando a las autoridades demandadas al pago total a favor del actor **C. *******, por la cantidad de **\$1'055,698.99 (un millón cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 99/100)**, misma que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL A PAGAR
SALARIOS	\$559,294.40	\$1'055,698.99
PRESTACIONES ADICIONALES	\$398,911.79	
INDEMNIZACIÓN MESES 3	\$19,498.80	
INDEMNIZACIÓN DÍAS POR AÑO LABORADO 20	\$77,994.00	

Cantidad respecto de la cual, las autoridades demandadas deberán efectuar lo siguiente:

1. Deberán realizar el **descuento** correspondiente a las aportaciones de seguridad social, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado, debiendo **enterar** dicha cantidad que resulte al citado instituto, por

el periodo del once de diciembre del año dos mil catorce (fecha de baja) hasta la fecha en que se emite este fallo (cuatro de marzo de dos mil veintidós), a fin de que se le reconozca como tiempo cotizado (esto en seguimiento a lo ordenado en la **sentencia definitiva firme de quince de mayo de dos mil diecisiete** –foja 511 del expediente de origen-).

2. De igual forma, dichas autoridades deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta, según la normatividad conducente, aplicando el **“subsidio para el empleo”**, en los términos y conforme a lo estudiado en este fallo.

V.- SE REQUIERE a las autoridades demandadas para que en el término legal de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, informen y exhiban las constancias que acrediten el debido cumplimiento a lo ordenado por esta juzgadora, so pena que en caso de incumplimiento, seguirán generándose las actualizaciones correspondientes sobre las cantidades antes señaladas.

VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-019/2020-P-3 y del juicio del juicio 656/2015-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...” - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2021-P-3**, promovido por la Director General, por sí y en representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la parte en que se admitió la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **380/2018-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son, en su conjunto, parcialmente fundados y suficientes los agravios de reclamación planteados por las partes recurrentes; en consecuencia,

III.- Se revoca parcialmente el auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, únicamente en la parte en que se señaló fecha, hora y domicilio para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal en el expediente 380/2018-S-3, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

IV.- Se instruye a la Tercera Sala Unitaria para que emita un diverso acuerdo en el que faculte al actuario adscrito a dicha Sala para que se constituya en el área o archivo de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio actual en la *** , Centro, Tabasco, y, conforme a la agenda que lleva la mencionada Sala, señale fecha y hora para su desahogo, esto conforme al procedimiento que marcan los artículos 24 y 67 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; hecho lo anterior, continúe con la tramitación del juicio conforme a derecho corresponda, debiendo levantar la suspensión que decretó mediante auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinte.**

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.-Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-042/2021-P-3 y del juicio 380/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito presentado el nueve de febrero de la presente anualidad, por el ciudadano ***** por sí mismo y como representante común de los actores relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Distrito; con los oficios número **6249/2022** y **6530/2022**, ingresados en la misma fecha, signados por los Actuarios del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco; los oficios ***** y ***** y anexos, recibidos los días dieciséis y dieciocho de febrero del presente año, suscritos por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Directora Técnica de Control y Seguimiento de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, respectivamente; del diverso oficio firmado por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, recibido el veinticinco de febrero del presente año; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio número **6249/2022** que suscribe el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dentro de los autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por ***** y otros, por el que el Juez de Alzada requiere a este tribunal, para que en un término de **tres días**, remita copia certificada de las constancias con las cuales se acredite el total cumplimiento a la ejecutoria dictada en el citado juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se aplicará una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.). En cumplimiento al requerimiento efectuados por el Juez de Distrito, mediante oficio **TJA-SGA-227/2022** de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se informó al Juez requirente que el término concedido a las autoridades en el auto emitido el cuatro de febrero del año en curso, transcurrió del dieciséis de febrero al uno de marzo del mismo año, asimismo, que se daría cuenta al Pleno de tal circunstancia en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse, por lo tanto, en seguimiento a dicho mandato, una vez aprobado el presente acuerdo, remítase copia certificada a la Alzada, solicitando tenga a esta autoridad por cumplido el requerimiento efectuado.*

Segundo.-** Téngase por recibido el oficio **6530/2022**, ingresado el veinticinco de febrero del presente año, suscrito por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual notifica el proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en autos del juicio de amparo **1493/2019-7**, promovido por el ciudadano ** , en el que tuvo a este Tribunal informando que el dieciocho de febrero de la presente anualidad, requirió a los integrantes Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para que dentro del término de quince días realicen el pago correcto y completo de la suma de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100) a favor del actor *****; razón por la cual, requiere a este órgano jurisdiccional para que, en el término de **cinco días**, remita copia certificada de las constancias de las cuales se desprenda el cumplimiento al requerimiento realizado a los integrantes de dicho ayuntamiento, esto es, exhibir el cheque que ampare el monto antes referido, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; oficio que se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.*

*En cumplimiento al requerimiento antes referido, se ordena remitir mediante el oficio de estilo al Juzgado **Tercero** de Distrito, copia certificada de las constancias de notificación correspondientes al acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, efectuadas a las autoridades requeridas (integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco) en fecha dieciocho de enero del año en curso, haciéndole saber que el término ahí concedido se encuentra transcurriendo del veintiocho de febrero al dieciocho de marzo de dos mil veintidós, por lo que una vez fenecido dicho plazo este Pleno emitirá el acuerdo que legalmente corresponda, así como que a la presente fecha no se ha recibido ningún título de crédito que ampare la suma de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100) a favor del actor *****.*

Tercero.-** Agréguese a los autos el oficio suscrito por la licenciada ** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través del cual aduce dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante acuerdo emitido cuatro de febrero de dos mil veintidós, a los integrantes de dicho ayuntamiento, así como a los Directores de Finanzas y Programación Municipal, a quienes se vinculó al cumplimiento en el acuerdo antes mencionado, **reiterando** lo informado en su diverso oficio presentado el veinticuatro de enero del año en curso, en cuanto a que en **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO *******, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós del Municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se*

destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES** ***** por un monto de **\$12,235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa ***** **LAUDO (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)** la cantidad de **\$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos)**, no obstante hace la aclaración que tal monto se encuentra sujeto a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintidós se vaya realizando, además, que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, se podrá ir realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, pues por cuestión de orden, éstos se efectuarán en primer lugar a los que tienen menor monto cuantificado hasta los que tienen uno mayor, invocando que es de explorado derecho que el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emite un calendario de ministraciones, por lo que una vez sea emitido, se hará del conocimiento a esta autoridad la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

De igual forma, **reitera** que aún se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo en la que se tratará lo relativo a la asignación de los montos correspondientes para cada expediente, por lo que solicita se valoren todas las actuaciones bajo el principio de primacía de la realidad, pues los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de lo requerido, ameritan mayor tiempo, distinto a los términos que otorga este tribunal, mismos que no se ajustan a los principios normativos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público, todo estos, aunado a las medidas sanitarias implementadas por la restricción, trabajo a distancia y aislamiento, a raíz del SARS-COV2 (COVID19), circunstancia que impide el normal funcionamiento a su máxima capacidad del ente jurídico municipal.

Así también, adjunta **copia certificada** de los oficios número ***** , ***** , ***** y ***** , mediante los cuales el Secretario del Ayuntamiento convocó a los regidores para la celebración de una Sesión Extraordinaria, misma que tendría verificativo el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, así como de la propuesta del orden del día correspondiente, misma que en su punto 7 contempla la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma y distribución de calendario mensual de pagos de laudos y sentencias de forma mensual, para los pagos de laudos y sentencias relacionados con la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Cuarto.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderada legal, así como del análisis realizado a las copias certificadas que adjunta, se advierte que la fecha programada para la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo fue el diecisiete de febrero del año en curso, siendo evidente que a la presente ya debió tener verificativo, en ese sentido, este Pleno de la Sala Superior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 90 segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, requiere por **ÚNICA OCASIÓN** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y *******, así como a las autoridades vinculadas **C.P. ***** Director de Finanzas y la C.P. ***** Directora de Programación, ambos del mismo ayuntamiento, para que en un término de DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba la copia certificada del documento que contenga el resultado de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), en donde se advierta contemplado el pago, a favor de los actores, por las cantidades siguientes: 1.- ***** , por la cantidad de **\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)**, 2.- ***** , por la cantidad de **\$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100)**, 3.- ***** , por la cantidad de **\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100)**, 4.- ***** , por la cantidad de **\$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100)**, 5.- ***** , por la cantidad de **\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100)**, 6.- ***** , por la cantidad de **\$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100)**, 7.- ***** , por la cantidad de **\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100)**, 8.- ***** , por la cantidad de **\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)**, 9.- ***** , por la cantidad de **\$1,265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100)**, 10.- ***** , por la cantidad de **\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100)**, 11.- ***** , por la cantidad de **\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100)**, 12.- ***** , por la cantidad de **\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veinticuatro pesos 70/100), 13.- ***** , (actualmente extinto y cuya albacea es la C. *****), por la cantidad de \$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100), 14.- ***** , por la cantidad de \$1,482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100), 15.- ***** , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100), 16.- ***** , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100), 17.- ***** , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100), 18.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100), 19.- ***** , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100), 20.- ***** , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100), 21.- ***** , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100), 22.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100) y 23.- ***** , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100).

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por último, cabe precisar que no es óbice para dar cumplimiento y realizar los pagos exigidos, lo manifestado por las autoridades, en cuanto a que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, se podrá ir realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, así como que es de explorado derecho que el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emite un calendario de ministraciones, toda vez que, tratándose de las **sentencias definitivas firmes** que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades sentenciadas, en este caso las del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, debe desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación derivada de la sentencia firme, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el cual dispone que debe ejecutarse de manera pronta, completa y en los plazos y términos fijados, en todo caso, al tenor de lo previsto en la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por este órgano constitucional autónomo.

De esta forma, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trata, las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomado en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento.

Quinto.- Por otro lado, en relación con el requerimiento realizado por este Pleno en el auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, respecto al actor ***** , **reitera** que resulta indispensable contar con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para poder efectuar el pago que se le adeuda, por lo que dígase a la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que deberá estarse a lo determinado por el Pleno en el punto **séptimo** del acuerdo emitido el cuatro de febrero del año en curso, en el cual se

¹ "Artículo 17.- (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)"

precisó que de la lectura que se hace a los artículos 11, 11.1 y 11.2 del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, en los cuales pretende fundar su petición, los mismos no imponen la obligación a cargo del actor o condición alguna, de proporcionar dicho documento a fin de que las demandadas puedan iniciar los trámites y gestiones para cumplir con la sentencia definitiva firme y su interlocutoria, por tanto, subsiste el requerimiento de **pago total** efectuado en el referido acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso.

Sexto.- Agréguese a los autos los oficios ***** y ***** , recibidos los días dieciséis y dieciocho de febrero del presente año, suscritos por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Directora Técnica de Control y Seguimiento de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, respectivamente, mediante los cuales, dichas autoridades rinden los informes que les fueron solicitados a petición del ciudadano ***** , representante común de los ejecutantes de los ejecutantes relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero de Distrito**, mediante el punto **sexto** del acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, relacionados con el incidente de actualización de planilla que se encuentra en trámite.

En virtud de lo anterior, córrase traslado al mencionado representante común, de los oficios y anexos presentados por la autoridad, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los informes rendidos, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se le tendrá por precluido su derecho para ese fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria.

Séptimo.- Por recibido el escrito firmado por el ciudadano ***** , representante común de los ejecutantes relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, a través del cual solicita copia certificada del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, por lo que con fundamento en el artículo 24 Bis de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, este cuerpo colegiado, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** , se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad; a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados...”- - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de dos escritos signados por el representante común de los actores, presentados los días quince de diciembre de dos mil veintiuno y dieciséis de febrero del año en curso; con un oficio firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, del cual se advierte que los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos ***** (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), ***** (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), ***** (**Tercera Regidora**), ***** (**Cuarta Regidora**) y ***** (**Quinta Regidora**), fueron omisos en dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, pues no realizaron el pago adeudado a los ejecutantes, como tampoco realizaron manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificados, como se advierte de la constancia de notificación correspondiente, practicada el dieciocho de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, ante la omisión total de las autoridades requeridas, este Pleno hace efectivo el apercibimiento decretado en contra de los **integrantes de dicho ente jurídico** y se les impone una **MULTA** a cada uno por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos)** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Segundo.- Ahora bien, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora) y ***** (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS realicen el pago correcto y completo a los actores, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:**

TOTAL ADEUDADO A LOS ACTORES UNA VEZ REALIZADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE	CANTIDAD
1.- *****	\$1'604,353.70
a) *****	\$385,582.94
b) *****	\$1'500,098.45
c) *****	\$1'532,692.40
d) *****	\$1,500,098.45
e) *****	\$1'610,940.05
f) *****	\$1'553,633.30
h) *****	\$1'468,284.45
i) *****	\$1'504,530.60
j) *****	\$1'502,820.15
k) *****	\$1'768,660.35
l) *****	\$883,111.90
m) *****	\$1'474,260.30
n) *****	\$1'492,925.85
o) *****	\$1'474,260.30
p) *****	\$1,518,894.75
q) *****	\$1'556,429.75
r) ***** (beneficiaria del extinto *****)	\$1'247,330.90
s) ***** (beneficiaria del extinto *****)	\$1'188,270.54
t) *****	\$353,878.25

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de ellos, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,443.00 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.62 (noventa y seis pesos 62/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- En el mismo sentido, se advierte del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el término concedido en el auto emitido el veintisiete de octubre de la anualidad pasada, a la ciudadana ***** , quien se ostenta como albacea del extinto ***** ,

actor en el juicio principal, para exhibir el original o copia debidamente certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea, o bien, de la resolución judicial emitida por autoridad competente para ello, transcurrió del nueve al once de noviembre de dos mil veintiuno, sin que a la presente fecha haya presentado el documento requerido, en consecuencia, se hace efectivo en su contra, el apercibimiento decretado en el punto **cuarto** del mencionado proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los dispuesto en los artículos 66, fracción III, 71 y 72 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², se suspende el procedimiento de ejecución por el plazo de **seis meses**, durante el cual podrá apersonarse quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución. No obstante lo anterior, este Pleno deja a salvo los derechos de la sucesión y se reserva realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas una vez se actualice esa circunstancia.

Cuarto.- Agréguese a los autos el escrito firmado por el ciudadano ***** , representante común de los actores en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, mediante el cual, solicita se expidan a su costa copias certificadas por duplicado de la sentencia definitiva e interlocutoria, de fechas veinticuatro de junio de dos mil trece y treinta de abril de dos mil quince, respectivamente; del auto por el cual se declararon ejecutoriadas, así como del acuerdo emitido el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, autorizando para tales efectos a los licenciados ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , además, a los estudiantes de la licenciatura en derecho ***** , ***** y ***** .

En atención a la solicitud realizada por el ocursoante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 Bis³, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que cualquiera de los autorizados por el ocursoante, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, **a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes de las constancias que señala en su escrito de cuenta**, debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales antes citados.

Quinto.- Ahora, con el segundo de los escritos, se tiene por presentado al ciudadano ***** , en su carácter de representante común de los ejecutantes, promoviendo **actualización**

² “... **ARTÍCULO 66.-** En el procedimiento contencioso administrativo, sólo serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del juicio, hasta en tanto sean resueltos los siguientes:

(...)

III.- El de interrupción por causa de muerte, disolución o quiebra de la persona física o persona jurídica colectiva. ...”

“... **ARTÍCULO 71.-** La interrupción por causa de muerte, la disolución o quiebra de la persona física o jurídica colectiva o de la desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante la Sala que conociera del asunto y procederá cuando, antes de la celebración de la audiencia final, fallezca la parte actora, se declare su quiebra o disolución o desaparezca el órgano de la administración pública. ...”

“... **ARTÍCULO 72.- La interrupción durará seis meses**, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del órgano de la administración pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento. ...”

³ “**Artículo 24 Bis.-** Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)”

⁴ “**Artículo 24.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles** por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”

(Énfasis añadido)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de prestaciones por el periodo del uno de marzo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, en los términos de la planilla que exhibe para tal fin, haciendo ver que se encuentra pendiente de resolver la actualización formulada por el diverso lapso del uno de mayo de dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, acordada desde el siete de mayo de dos mil diecinueve.

Ahora bien, atento al incidente de actualización de planilla de liquidación promovido por la parte actora, con fundamento en lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta y su anexo (planilla de liquidación de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós), al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del periodo comprendido del uno de marzo de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintidós, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se le tendrá por precluido su derecho para ese fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso.

Sexto.- Por presentada a la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con su oficio de cuenta, a través del cual aduce dar contestación y cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se solicitó la realización del pago correcto y completo en favor de los ejecutantes, del cual sostiene, "tuvo conocimiento el día tres de febrero del presente año", oficio que se ordena agregar a los presentes autos sin que surta efecto legal alguno y sin hacer mayor pronunciamiento, toda vez que contrario a lo que afirma la compareciente, el requerimiento efectuado el pasado nueve de diciembre de dos mil veintiuno le fue notificado directamente desde el día dieciocho de enero del dos mil veintidós, como se advierte de la constancia de notificación que en este apartado se inserta:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
"2022, año de Ricardo Flores Magón".

AUTUMIENTO DE SENTENCIA 108/2015-II
ACTOR: [REDACTED]
ASUNTO: [REDACTED]

NOTIFICADO: AUTORIDAD SENTENCIADA Y REQUERIDA:
OF. 0186/2022-ASSA.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO.
OF. 0186/2022-ASSA.- C. CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO.

Razón.- Hago constar que, siendo las veinte horas con quince minutos del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil veintidós, la suscrita licenciada Chantal Flores Pozo, actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hago constar que me constituí en el domicilio autorizado de la **AUTORIDAD SENTENCIADA Y REQUERIDA** para oír y recibir citas y notificaciones, concionándome previamente con acuciosidad de ser este el domicilio correcto por tener a la vista los siguientes elementos de convicción: placa metálica que contiene en nombre de la calle y número a las afueras del inmueble que me indica que se trata del domicilio que busco, procedo a ingresar a las instalaciones y posteriormente a tocar la puerta en busca de los autorizados o representantes legales de la autoridad **requerida**, **quien** **dice** llamarse **[REDACTED]**, ante quien me identifico, con un gafete con un número de folio el cual me acredita como actuario, expedido a mi nombre por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, e informo el motivo de mi visita, respondiéndome que me puede recibir la presente notificación ya que él es o ella es **[REDACTED]**. Enseguida solicito a **[REDACTED]** que me ofende, se identifique, lo que hace a través de **[REDACTED]** expedida a su nombre y en la cual obra una fotografía que coincide fielmente con los rasgos físicos **quien** me recibe misma que le devolví por ser de uso personal e innecesaria su retención, y habiéndose dictado en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **[REDACTED]** **en un acuerdo de fecha nueve de diciembre**

completo a los actores, y lo justifican ante este Pleno, o bien, lo exhiben ante este órgano jurisdiccional; en el que se ordenó le fuera notificado personalmente para su conocimiento y efectos legales, procedo a dejarle una copia del mismo, debidamente cotejado con su original que obra en autos, en vía de notificación, a través del oficio número **033/1022-ASSA y 0128/2022** dejando la documentación a **quien** me atiende y recibe en este momento, lo anterior con fundamento en los artículos 30, 102, 103, 104 y 105 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 de quince de julio de dos mil diecisiete; y penúltimo párrafo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, firmando quien recibe al cauce de la presente diligencia, en unión de la suscrita, para mayor constancia. **Conste. Doy fe.**

[REDACTED]

ABOGADOS
TABASCO (993) 131 35 48

LIJ. CHANTAL FLORES POZO
ACTUARIA

En consecuencia, dígase a la apoderada legal ocurrente, que deberá estarse al contenido del punto **primero** del presente acuerdo.

Séptimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Tercero** de Distrito en el Estado, en seguimiento a la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo **1113/2015-II**, promovido por el ciudadano ***** , a fin de acreditar los actos que este Pleno se encuentra realizado en cumplimiento a dicho fallo protector...".

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres oficios recibidos por la Secretaría General de Acuerdos los días once de enero, once de febrero y catorce de febrero de dos mil veintidós, firmados por los licenciados ***** , ***** y ***** , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; todos derivados del cuadernillo de

ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...Primero.- Téngase por presentado al licenciado *****, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con su oficio de cuenta, por el cual solicita se le expidan copias certificadas de todo lo actuado en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a costa de su representado, autorizando para recibirlas, a los licenciados *****, *****, *****, *****, toda vez que su representada no cuenta con constancia alguna que soporte legalmente los trámites para efectuar los pagos requeridos; agréguese a los autos para que surta sus efectos legales.*

*En atención a la solicitud realizada por el ocursoante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 Bis⁵, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁶, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que quien legalmente acredite representar al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, **a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales antes citados.*

Segundo.-** Téngase por recibido el oficio ingresado de fecha once de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada **, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número *****, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano *****, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco; manifestando a través dar cumplimiento y continuidad a la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO *******, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós de dicho municipio y se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES ******* por un monto de **\$12,235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100)**, por lo que informa, mediante oficio número *****, de fecha nueve de febrero del año en curso se solicitó al Director de Asuntos Jurídicos municipal, coadyuvara en requerir el apoyo al Secretario del Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles convocara a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se tratara lo relativo al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y calendarización de pagos de la partida presupuestal antes mencionada, lo cual realizó dicho Director mediante diverso oficio *****, por el que hizo llegar al Secretario en mención el calendario de programación mensual de laudos y sentencias para que sea sometido a consideración del Cabildo. En virtud de lo anterior, la ocursoante adjunta copias simples de tales oficios y petición se tenga a su representada en vías de cumplimiento y gestionando todos los procesos contables, financieros, administrativos y jurídicos internos para poder solventar la deuda del presente cuadernillo de ejecución, así como que una vez se apruebe la programación mencionada se hará del conocimiento a este tribunal, solicitando se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo ordenado y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados.*

⁵ **Artículo 24 Bis.-** Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)

⁶ **Artículo 24.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles** por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”

(Énfasis añadido)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ahora bien, se toman en consideración las manifestaciones vertidas por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como los documentos adjuntos con los cuales pretenden dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, de los que si bien se advierte mediante oficio ***** fue solicitado por el despacho externo al Director de Asuntos Jurídicos municipal, coadyuvara en requerir al Secretario del Ayuntamiento para que convocara a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, para tratar sobre el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y calendarización de pagos de la partida presupuestal "OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES" lo cierto es que del propio oficio se observa que en tal solicitud se petición se hiciera en un término de **tres días hábiles**, habiéndose realizado la misma por el Director de Asuntos Jurídicos al Secretario del Ayuntamiento a través del similar ***** el día diez de febrero de dos mil veintidós, por tanto, si se toma en consideración esta última, es inconcuso que a la presente fecha ya había transcurrido el plazo antes mencionado, por lo que las autoridades, en todo caso, debieron exhibir el resultado de la Sesión Extraordinaria aludida. Aunado a lo anterior, tampoco pasa inadvertido para este Pleno que quienes representan al ente jurídico municipal, adujeron en sus oficios de cuenta que una vez se aprobara la programación mencionada se haría del conocimiento a este tribunal, lo cual a la presente fecha (cuatro de marzo de dos mil veintidós) tampoco ha acontecido; no obstante, constituye un **hecho notorio**⁷ que en el diverso cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-1**, la apoderada legal del mencionado ente jurídico municipal adjuntó copia certificada de los oficios número ***** , ***** , ***** y ***** , mediante los cuales, el Secretario del Ayuntamiento convocó a los regidores para la celebración de una Sesión Extraordinaria, misma que tendría verificativo el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, así como de la propuesta del orden del día correspondiente, misma que en su punto 7 contempla la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma y distribución de calendario mensual de pagos de laudos y sentencias de forma mensual, para los pagos de laudos y sentencias relacionados con la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

En ese sentido, este Pleno de la Sala Superior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 90 segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, requiere por **ÚNICA OCASIÓN** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y *******, para que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba la copia certificada del documento que contenga el resultado de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), en donde se advierta contemplado el pago, a favor del actor *******, por la **cantidad total de \$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100), o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**. Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del proveído emitido el catorce de enero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA

⁷ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para lo cual es aplicable, por analogía, la tesis P. IX/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por último, cabe precisar que no es óbice para dar cumplimiento y realizar el pago exigido, lo manifestado por las autoridades municipales con anterioridad, en cuanto a que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, se podrá ir realizando el pago adeudado al actor de forma mensual, así como que es de explorado derecho que el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emite un calendario de ministraciones, toda vez que, tratándose de las **sentencias definitivas firmes** que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades sentenciadas, en este caso las del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, debe desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación derivada de la sentencia firme, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, el cual dispone que debe ejecutarse de manera pronta, completa y en los plazos y términos fijados, en todo caso, al tenor de lo previsto en la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por este órgano constitucional autónomo.

De esta forma, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trata, las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomado en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento.

Tercero.- Por otro lado, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁹, las **Direcciones de Finanzas y de Programación** son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III¹⁰, del mismo ordenamiento legal, este Pleno ordena **vincular a los titulares de la Dirección de Finanzas y Dirección de Programación Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, los Contadores Públicos ***** y *****, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a favor del ciudadano *****, por la **cantidad total de \$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa

⁸ "Artículo 17.- (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)"

⁹ "Artículo 79. A la **Dirección de Finanzas** corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la **Dirección de Programación** el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

¹⁰ "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, **este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a las AUTORIDADES VINCULADAS antes señaladas, para que en el mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita¹¹.**

Cuarto.- Por otra parte, se tiene por recibido el oficio de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, signado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual, **reitera** lo informado en el punto **segundo** de este acuerdo, en cuanto a que en **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO *******, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós del Municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES ******* por un monto de **\$12,235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa ***** **LAUDO (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)** la cantidad de **\$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos)**, asimismo, adjunta copias certificadas del oficio ***** y de la referida Sesión Extraordinaria, cantidad que deberá ser distribuida previo orden de prelación, considerando en primer lugar los expedientes que tenga incidentes de inexecución de sentencia, seguidos por los que cuenten con requerimiento de pago de los Juzgados de Distrito, los Juicios Ordinarios que cuenten con requerimiento de pago por parte del Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje **y por último los del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Tabasco**, por lo que deberá estarse al contenido de los puntos **tercero** y **cuarto** anteriores. Asimismo, refiere que no le han sido otorgadas las copias que solicitaron a fin de contar con las constancias correspondientes, las cuales son imprescindibles debido a que se tenía desconocimiento del estado procesal del presente cuadernillo, no obstante es responsabilidad de dicho ente jurídico municipal certificar que las cantidades requeridas por este órgano jurisdiccional sean las correctas; al respecto, dígase a la ocurante que deberá estarse al contenido del punto primero de este acuerdo.

Finalmente, **no ha lugar a conceder la prórroga solicitada**, en virtud que ninguna gestión o trámite ha sido justificada de manera fehaciente por las autoridades requeridas, a fin de generar convicción de sus argumentos ante este Pleno; máxime que de su propio oficio se advierte que en el orden de prelación que aduce, este Tribunal no es prioritario para contemplar y dar cumplimiento al pago exigido, por lo que de otorgarse dicha prórroga únicamente se estaría prolongando injustificadamente dicho cumplimiento a una sentencia firme, cuyo cumplimiento y eficacia, como se dijo, no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional..."- - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el veintiuno de febrero de la presente anualidad, así como con dos oficios señalados con el número **619-III**, signados por el Secretario del Juzgado Segundo De Distrito con sede en esta misma ciudad, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal los días veinticinco y veintiocho de febrero de la presente anualidad, relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

¹¹ "Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;"

(...)"

“...**Primero.-** Advirtiéndose de las diligencias celebradas el tres de febrero de dos mil veintidós, a las once y once con cuarenta y cinco minutos, respectivamente, donde acudieron los ciudadanos ***** y ***** , así como la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar el pago correspondiente al mes de **diciembre de dos mil veintiuno**, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por en el entonces Concejo Municipal de Macuspana en la sesión extraordinaria ***** , solicitando la apoderada de la citada autoridad se dé por concluido el expediente, se envíe al archivo total y definitivo y a su vez se dé vista de las constancias pertinentes al Juzgado **Segundo** de Distrito en el juicio de amparo **1534/2017-III** mismo que está relacionado con la presente causa. De igual manera, requiere copia certificada por duplicado de las citadas diligencias. Por su parte, los ejecutantes recibieron los cheques respectivos, salvo buen cobro, como pago parcial correspondientes al mes de diciembre; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Finalmente, se hizo entrega a la licenciada ***** , de las copias certificadas de las diligencias celebradas en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, solicitadas mediante diligencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Segundo.- Vistas las manifestaciones realizadas por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y de la revisión exhaustiva realizada, es importante precisar que en el auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; el entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, llevo a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo número ***** , en la cual quedo aprobado el calendario mensual de pagos del expediente relacionado con el juicio contencioso administrativo **745/2013-S-4**, para los pagos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno; donde establecieron que los pagos a los actores serian en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintiuno, quedando aprobado el pago total, el cual se realizó de forma mensual conforme a lo siguiente:

- A favor del actor ***** la cantidad **\$113,575.07** (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100), que multiplicado por diez arroja la suma de **\$1, 135,750.70** (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 70/100), misma que constituye el monto total adeudado.
- Para el actor ***** la cantidad **\$63,220.11** (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100), que multiplicado por diez arroja la suma de **\$632,201.11** (seiscientos treinta y dos mil doscientos un pesos 11/100), misma que constituye el monto total adeudado.

Ahora bien, de las constancias relativas a las diligencias de pagos que obran en el presente cuadernillo de ejecución, se tiene que los actores recibieron siete (07) pagos parciales por parte del entonces Concejo Municipal y tres (03) pagos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, tal y como consta de las diligencias celebradas en fechas treinta de abril, veintisiete de mayo, veintinueve de junio, doce y treinta y uno de agosto, veintiocho de septiembre, diez de noviembre, ocho de diciembre de dos mil veintiuno y tres de febrero de dos mil veintidós; conforme a la siguiente tabla:

ACTOR	TOTAL ADEUDADO	PAGOS RECIBIDOS
*****	\$1,135,750.70	Diligencia de 30/04/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de marzo , por la cantidad de \$104,505.80, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$9,069.27, resultando en un pago total de \$113,575.07
		Diligencia de 27/05/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de abril , por la cantidad de \$83,529.96 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de: \$113,575.07 Cheque ***** , correspondiente al mes de mayo , por la cantidad de \$83,529.96 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de: \$113,575.07
		Diligencia de 29/06/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de junio , por la cantidad de \$83,529.96, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de \$113,575.07
		Diligencia de 12/08/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de julio , por la cantidad de \$83,529.96, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de \$113,575.07
		Diligencia de 31/08/2021



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

		<p>Cheque ***** , correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$83,529.96, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de \$113,575.07</p> <p>Diligencia de 28/09/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de septiembre, por la cantidad de \$83,529.96, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de \$113,575.07</p> <p>Diligencia de 10/11/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de octubre, por la cantidad de \$83,529.96, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de \$113,575.07</p> <p>Diligencia de 08/12/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de noviembre, por la cantidad de \$83,529.96, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de \$113,575.07</p> <p>Diligencia de 03/02/2022 Cheque ***** , correspondiente al mes de diciembre, por la cantidad de \$83,529.96, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$30,045.11, resultando en un pago total de \$113,575.07</p> <p>MONTO TOTAL RECIBIDO POR EL ACTOR, EL CUAL RESULTA DE SUMAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN LAS DILIGENCIAS ANTERIORES: <u>\$1, 135,750.70 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 70/100 m. n.)</u></p>
*****	\$632,201.11	<p>Diligencia de 30/04/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de marzo, por la cantidad de \$59,520.55, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$3,699.53, resultando en un pago total de \$63,220.11</p> <p>Diligencia de 27/05/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de abril, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11 Cheque ***** , correspondiente al mes de mayo, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p> <p>Diligencia de 29/06/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de junio, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p> <p>Diligencia de 12/08/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de julio, , por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p> <p>Diligencia de 31/08/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p> <p>Diligencia de 28/09/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de septiembre, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p> <p>Diligencia de 10/11/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de octubre, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p> <p>Diligencia de 08/12/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de noviembre, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p>

		<p>Diligencia de 03/02/2022 Cheque ***** , correspondiente al mes de diciembre, por la cantidad de \$49,034.62 el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$14,185.49, resultando en un pago total de: \$63,220.11</p> <p>MONTO TOTAL RECIBIDO POR EL ACTOR, EL CUAL RESULTA DE SUMAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN LAS DILIGENCIAS ANTERIORES: \$632,201.11 (seiscientos treinta y dos mil doscientos un pesos 11/100 m. n.)</p>
--	--	--

Conforme a lo previamente expuesto, este Pleno previo a proveer lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos así como su interlocutoria, y en estricto respeto al derecho de audiencia de los actores, con fundamento en el artículo 90, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, **requiere** a los a los ciudadanos ***** y ***** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con los pagos realizados por las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que en su conjunto suman la cantidad de **\$1,135,750.70 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 70/100)** y **\$632,201.11 (seiscientos treinta y dos mil doscientos un pesos 11/100)**, respectivamente, apercibiéndolos que en el caso de no manifestar al respecto, se entenderá que están **conformes con dichos pagos y se tendrá por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva** de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete y su resolución interlocutoria que data del diez de junio de dos mil diecinueve.

Tercero.- Se tienen por recibidos los oficios marcados con el número **619-III**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo De Distrito** con sede en esta misma ciudad, recibidos por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal los días veinticinco y veintiocho de febrero de la presente anualidad, por medio de los cuales se notifica el proveído dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en autos del juicio de amparo **1534/2017-III**, con el que tuvieron por recibido el oficio signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con el que fue remitida la copia certificada de las diligencias de tres de febrero del año en curso, y en razón de ello, requiere a este Tribunal para que en el término de diez días siguientes a la recepción de los citados oficios, le sea remitido copia certificada del acuerdo legal que haya recaído a las mismas. Aperciendo con multa de cien Unidades de Medida y Actualización en caso de incumplimiento. Agréguese a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Atento a lo anterior, remítase copia certificada del presente auto, al Juzgado **Segundo de Distrito** en el Estado de Tabasco, con referencia al juicio de amparo **1534/2017-III**, solicitando tenga por cumplidos los requerimientos efectuados en los oficios señalados...". - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de cuatro escritos presentados por medio de correo electrónico institucional, los días veintiséis de octubre, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno y quince de febrero de dos mil veintidós; así como los escritos ingresados a través del buzón físico, el quince de febrero de dos mil veintidós, todos firmados por el licenciado ***** , autorizado de la parte actora; y de la diligencia celebrada el día veintiocho de febrero de la presente anualidad; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **411/2007-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintiocho de febrero del año en curso, a la que acudió el ciudadano ***** , actor en el presente juicio, con la finalidad de recibir dos títulos de créditos denominados cheques, el primero de ellos número ***** , de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$360,677.43 (trescientos sesenta mil seiscientos ciento setenta y siete pesos 43/100)**, y el segundo número ***** , de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$841,580.66 (ochocientos cuarenta y un mil quinientos ochenta pesos 66/100)** mismos que sumados entre sí, resultan la cantidad total de **\$1,202,258.09 (un millón doscientos dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 09/100)**, cheques que fueron exhibidos en la misma diligencia por la autoridad demandada a través de la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, quien manifestó que con los cheques antes descritos **se realizaba el pago total de todas las prestaciones reclamadas por el actor**, solicitando se tenga por dando cumplimiento en nombre y representación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, así como que **se ordene el archivo total y definitivo del presente juicio**, esto al haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Pleno en el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós en su punto **tercero**; de igual forma, solicitó se le expidan copias certificadas de la diligencia antes mencionada, por ser necesarias para su representada. Manifestaciones que

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Por su parte, el actor ***** , manifestó que recibía los cheques por las cantidades antes mencionadas salvo buen cobro y **como pago total de la indemnización y demás prestaciones, solicitando se tenga por desistido del juicio, dándose por pagado de todas y cada una de las prestaciones**, asimismo peticiona copias certificadas de la diligencia referida.

Segundo.- Visto lo anterior y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, este Cuerpo Colegiado considera, de acuerdo con las constancias relativas a la diligencias de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la cual, la autoridad sentenciada ha realizado el pago correspondientes en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de enero del presente año, específicamente, en su punto **tercero** y éstos han sido recibidos de conformidad por el ejecutante, ciudadano ***** en forma personal y directa, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹², **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala unitaria el **dieciséis de diciembre de dos mil nueve** y su respectiva resolución interlocutoria.

Tercero.- En cuanto a la solicitud de copias certificadas de la diligencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; realizada por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Centla**, Tabasco; este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que su representante y/o autorizado, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, **se la haga entrega de las copias certificadas de la diligencia de pago de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós**; en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.¹³ Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales antes citados.

Cuarto.- Ahora bien, expídanse al ciudadano ***** copias certificadas que solicita, para lo cual con fundamento en el artículo 24 Bis de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, este cuerpo colegiado, señala las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** **o cualquiera de sus autorizados**, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad; para que se haga la entrega de las copias certificadas de la diligencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, lo cual se considera, no afecta significativamente a los recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados.

¹² “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)”

¹³ “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)”

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)”

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”

Quinto.- *Una vez celebrada las diligencias señaladas en los puntos anteriores del presente acuerdo, ARCHÍVESE este cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, asimismo, mediante atento oficio remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio administrativo 411/2007-S-2, así como el cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes.*

Sexto.- *Como consecuencia de lo determinado en el presente acuerdo, ténganse por recibidos y agréguese a sus autos sin que surtan efecto legal alguno y sin hacer mayor pronunciamiento, los escritos de cuenta firmados por el licenciado *****, autorizado legal de la parte actora...".*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **189-V**, recibido el veintidós de febrero del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco; de los escritos ingresados en la misma fecha, signados por los ciudadanos ***** y ***** , representante común de los actores; del diverso escrito recibido el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el ciudadano ***** , quien se ostenta Secretario General de la *****; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...Primero.- Por recibido el oficio número 189-V, ingresado el veintidós de febrero del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, comunica el acuerdo emitido el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo número 2478/2013-V, promovido por ***** , por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la ***** , en donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada del acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior en fecha once de febrero de dos mil veintidós, en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, al que de igual forma se adjuntaron en copia certificada las constancias que soportan los acuerdos de nueve de diciembre de dos mil veintiuno y del mencionado once de febrero del año en curso, y aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el plazo de diez días se sirva dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, señalando que para tal efecto, este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a constreñir a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo, **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco)** a realizar lo siguiente:*

(...)

- a) *Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.*
- b) *Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.*
- c) *Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco."*

2. Deberá remitir las constancias que soporten los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, esto es, todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
..."

(...)"

*En el entendido que se deberá requerir a la parte demandada en el juicio contencioso administrativo **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco)**, todos y cada uno de los documentos que satisfagan los lineamientos ahí*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

establecidos para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por lo que, en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, en el amparo indirecto número **2478/2013-V**, a través de su oficio número **189-V**, remítase copia certificada del presente auto a la autoridad federal requirente, **así como de las constancias que en el mismo se valoraron por este Pleno**.

Segundo.- Agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar, el escrito signado por los actores ***** y *****, representantes comunes del ciudadano *****, único del **C) tercer** grupo, a través del cual, entre otras cosas, desahogan la vista otorgada en el último párrafo del punto cuarto auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, manifestando que el ciudadano ***** en un principio mostró interés en participar en la convocatoria y la gestión de los permisos para emplacar y brindar el servicio de transporte público, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, sin embargo, posteriormente ya no quiso continuar con los trámites y han perdido toda comunicación con él, indicando bajo protesta de decir verdad, que desconocen los motivos exactos de su decisión, además que reiteradamente han intentado localizarlo sin éxito alguno, por lo que estarán a lo que determine este órgano jurisdiccional.

No obstante lo manifestado por los representantes comunes ocursantes, y toda vez que se ignora el domicilio particular del actor ***** , quien tiene un interés directo con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en los autos del juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1**, este Pleno por única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que sea localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquel en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento los trámites para el cumplimiento de la citada sentencia, cuyo propósito es el otorgamiento del permiso y/o autorización para la prestación del servicio público de transporte en el municipio de Comalcalco, Tabasco, previos requisitos que para ello se satisfagan, y en caso que no desee realizarlos, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de marzo de dos mil veintidós, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente.

Hecho lo anterior, y transcurrido el plazo respectivo, de no comparecer el actor ***** en atención al comunicado, subsistirá la notificación efectuada a sus representantes comunes en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós y se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto emitido el once de febrero del presente año.

Tercero.- Por otro lado, los ciudadanos ***** y ***** , en su calidad de representantes comunes de los integrantes del **B) segundo grupo**, desahogan la vista otorgada en el último párrafo del punto tercero, del auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, manifiestan que es cierto lo informado por la Licenciada ***** , Apoderada Legal de la Secretaría de Movilidad, en cuanto a que les han sido entregados los elementos de operación y han efectuado el trámite de emplacamiento establecido en la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, reiterando los argumentos que ha sostenido en escritos anteriores, en cuanto a la vigencia de sus permisos, dado que se les expidió por un año y consideran debe ser por diez; al respecto, el relación con dichas manifestaciones relativas a la vigencia de sus permisos, dígase a los comparecientes que deberán estarse al contenido del punto segundo, párrafo tercero del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintidós, en el cual se les indicó que tienen expedito su derecho para solicitar la información o aclaración relativa ante la Secretaría de Movilidad, y en su caso, promover o agotar los procedimientos que consideren pertinentes, dado que este Pleno se encuentra constreñido a velar por el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el **veintisiete de agosto de dos mil doce** en el juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1**, así como a la ejecutoria emitida en el amparo **2478/2013-V** y los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016.

Ahora bien, tocante a las manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia definitiva y toda vez que a la presente fecha este Pleno cuenta con las constancias documentales remitidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, aunado a que ha transcurrido el plazo otorgado a los integrantes del **B) segundo grupo** mediante acuerdo emitido en fecha once de febrero de dos mil veintidós,

se procede a determinar lo que conforme a derecho corresponde, al tenor de los argumentos que a continuación se exponen:

En principio, como se estableció mediante el acuerdo emitido en fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a fin de dictar lo correspondiente al presente cumplimiento, por técnica procesal estimó conveniente dividir a los actores del juicio en que se actúa, en **cuatro** grupos, siendo uno de ellos, el identificado como **B) segundo grupo** conformado por los **11 (once)** actores representados por ***** y/o ***** , a quienes que les fueron entregados los oficios de autorización de permiso de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi Plus), quedando pendiente que presentaran ante la autoridad, las unidades motrices respectivas y a su vez les fuese expedido el oficio correspondiente para los pagos ante la Secretaría de Finanzas y las altas vehiculares ante la Dirección de la Policía Estatal.

Luego, en el proveído en referencia (nueve de septiembre de dos mil veintiuno), respecto al **B) grupo número dos (11 actores)**, se requirió a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco)**, por conducto de su titular, para en el plazo de **cinco días** siguientes al vencimiento del plazo de **sesenta días naturales** otorgado a los actores de ese grupo a través de los oficios ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , o bien, de la prórroga que concediera, acreditara haber realizado la entrega de los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, esto bajo el apercibimiento respectivo, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, a través del oficio ingresado el ocho de febrero del año en curso, acordado en el proveído emitido el día once del mes y año en curso, la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su apoderada legal exhibió diversas documentales en copias certificadas, con las cuales pretende acreditar el cumplimiento a la sentencia.

Bajo esas premisas, este órgano constitucional autónomo procede a valorar cada una de las constancias, conjuntamente con los argumentos expuestos por los ejecutantes que conforman este grupo en sus escritos presentados para tales efectos, con el propósito de verificar el acatamiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, **bajo los estrictos términos ordenados por el Juzgado de Alzada dentro del amparo 2478/2013-V, tomando en consideración los apercibimientos que decretó y a fin de no incurrir en desacato, conстриñéndose exclusivamente al análisis de lo que efectivamente es materia de tal cumplimiento, conforme a lo siguiente:**

En relación con los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, se tiene que a través del oficio ingresado el **ocho de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaría de Movilidad remitió la documentación que estimó pertinente con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, consistentes en: solicitud por escrito para el otorgamiento del permiso correspondiente, actas de nacimiento, credenciales de elector y constancias de residencia, recibos de pago de los derechos y constancias de no ser titular de otra concesión, con los cuales, la propia autoridad expresamente reconoció que los actores exhibieron los documentos que acreditan y comprueban cumplir con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de transportes del Estado de Tabasco¹⁴, vigente en el año en que fue promovido el juicio (dos mil once), los cuales se detallan de la forma siguiente:

No.	ACTOR	NÚMERO ECONÓMICO	DOCUMENTOS QUE ADJUNTARON AL OFICIO INGRESADO EN FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022
-----	-------	------------------	---

¹⁴ "ARTÍCULO 51. El interesado en obtener una concesión para la prestación del servicio público de transporte, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Tener nacionalidad mexicana y acreditar su residencia, preferentemente, en el lugar donde pretende prestar el servicio público de transporte, con dos años de anterioridad a la fecha de presentar su solicitud;
- III. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar su existencia legal de conformidad con las leyes aplicables;
- IV. Presentar, en caso de las personas jurídicas colectivas, sus estatutos, los cuales deberán contener cláusula de exclusión de extranjeros en los términos de la Ley de inversión extranjera;
- V. Declaración apoyada en documentos que así lo acrediten fehacientemente, que está en condiciones técnicas, económicas y financieras de cumplir con las obligaciones provenientes de la concesión que solicita;
- VI. Documento en el que ponga de manifiesto la forma en que proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público motivo de la concesión solicitada, anexando, en los casos de establecimiento de nuevos sistemas o de rutas, los planos que contengan las especificaciones relativas al sistema a utilizarse, itinerarios a seguir y equipo que pretenda utilizar;
- VII. Pagar los derechos correspondientes para la obtención de una concesión, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- VIII. Presentar la certificación de la legalidad del vehículo, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IX. No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley; y
- X. Las demás condiciones que en su caso establezca la convocatoria, la Secretaría o la Subsecretaría."

1	*****	02-60	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
2	*****	02-61	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
3	*****	02-62	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
4	*****	02-63	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
5	*****	02-64	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
6	*****	02-65	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
7	*****	02-66	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
8	*****	02-67	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
9	*****	02-70	Solicitud para participar en la convocatoria, inserción de nacimiento, PASAPORTE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
10	*****	02-68	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión.
11	*****	02-69	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión.

Documentos que conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, administrados a la admisión expresa de los actores que conforman el, se les concede valor probatorio pleno, mismos que se ordena remitir en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.

*Ahora bien, de las documentales relacionadas, se advierte que los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, los CC. 1.- *****, 2.- *****, 3.- *****, 4.- *****, 5.- *****, 6.- *****, 7.- *****, 8.- *****, 9.- *****, 10.- ***** y 11.- *****, acreditaron entre otros requisitos establecidos en el numeral 51 antes invocado, ser de nacionalidad mexicana, ser residentes del lugar donde pretenden prestar el servicio público y que no cuentan con alguna otra concesión a su nombre, toda vez que el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar que no se encontró registro de estas persona o antecedentes de concesión a su nombre.*

*Asimismo, conforme a la tabla anterior, puede concluirse que, en efecto, éstos sí cumplieron con los requisitos previstos en dicho precepto normativo **[a) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, esto es, considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.]**, de donde se colige, que la sentencia fue cumplida en este aspecto.*

Por otra parte, respecto a la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte¹⁵ del Estado de Tabasco y artículo 77 de su reglamento¹⁶ **[b) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016]**, es de precisar que con fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, así como al inciso **c)** de la ejecutoria pronunciada en el amparo **2478/2013-V**, fue emitida por la Secretaría de Movilidad la **convocatoria** correspondiente, en la que se contemplaron los actores que conforman este grupo y que en aquella fecha aún no contaban con tales permisos y/o autorizaciones, la cual atendieron los ejecutantes antes enunciados, a través de los escritos de solicitud respectiva, mismos que fueron señalados en la tabla anterior (solicitud para participar en la convocatoria), razón por la cual se considera también, que con la emisión de dicha convocatoria quedó cumplimentado este requisito.

En otro aspecto, el **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, mediante el escrito que hoy se acuerda, los ciudadanos ******* y *******, en su calidad de representantes comunes de los integrantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, en desahogo a la vista otorgada en el último párrafo del punto **tercero**, del auto de fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, manifestaron **que es cierto lo informado por la Licenciada *******, **Apoderada Legal de la Secretaría de Movilidad**, en cuanto a que **les han sido entregados los elementos de operación y han efectuado el trámite de emplacamiento establecido en la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, circunstancia que se corrobora con las **copias certificadas exhibidas por las autoridades consistentes en:**

1. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, del que se observa el número económico *********, a nombre de la ciudadana *********, así como las fijaciones fotográficas de dicha unidad vehicular y de las que se advierte el número de placa *********. **No adjunta tarjeta de circulación**, no obstante, los actores reconocen que cuentan con todos los elementos de operación.
2. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, del que se observa el número económico *********, a nombre del ciudadano *********, así como las fijaciones fotográficas de dicha unidad vehicular y de las que se advierte el número de placa *********. **No adjunta tarjeta de circulación**, no obstante, los actores reconocen que cuentan con todos los elementos de operación.
3. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, 2.-Tarjeta de circulación *********, fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ********* y número de placa *********.
4. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, 2.-Tarjeta de circulación *********, fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ********* y número de placa *********.
5. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, 2.-Tarjeta de circulación *********, fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ********* y número de placa *********.
6. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, 2.-Tarjeta de circulación *********, fecha de expedición dos de diciembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ********* y número de placa *********.
7. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus *********, 2.-Tarjeta de circulación *********, fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ********* y número de placa *********.

¹⁵ "ARTÍCULO 50. Previo acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría otorgará concesiones, previa declaratoria de necesidad del servicio, y posterior a ello o formando parte de ésta, se expedirá y hará la publicación de la convocatoria respectiva que deberá contener cuando menos:

- a) Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- b) La modalidad y el número de concesiones a expedir;
- c) El tipo de vehículo que se requiere;
- d) Las condiciones generales de operación del servicio y en su caso, las rutas;
- e) El término con que cuentan los interesados para presentar sus solicitudes, así como la documentación legal y administrativa que se requiere;
- f) Las fechas en que la autoridad deberá resolver sobre el otorgamiento de las concesiones; y
- g) Las demás que la autoridad determine o se señalen en otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables."

¹⁶ "ARTÍCULO 77. El otorgamiento de concesiones a través de convocatoria, en los términos que se estipulan en los artículos 8 fracción I y 50 de la Ley, se aplicará para las nuevas modalidades de servicios, como los establecidos en los artículos 34 fracciones I y II, 35 y 36 de la propia Ley, así como para aquellos servicios públicos que no se hayan solicitado su renovación, incremento o expansión, convocando a todo interesado."

8. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** .
9. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición dos de diciembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** .
10. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** .
11. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus ***** , 2.-Tarjeta de circulación ***** , fecha de expedición veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, todo a nombre del ciudadano ***** y número de placa ***** .

Documentos que de igual manera, conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, adminiculados a la admisión expresa de los actores que conforman el **B) segundo grupo (11 actores)**, se les concede valor probatorio pleno, mismos que se ordena remitir en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.

En este sentido, queda acreditado que la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) otorgó los permisos, tarjeta de circulación y placas a los actores, para la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en la modalidad de "Taxi Plus", en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, cuya jurisdicción es, la cabecera municipal, colonias periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a los actores que conforman el grupo antes mencionado, esto es, los ciudadanos, 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , 7.- ***** , 8.- ***** , 9.- ***** , 10.- ***** y 11.- ***** , lo cual hizo, entre otros preceptos normativos, con fundamento en los artículos 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco¹⁷ y en seguimiento a la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual tuvo como sustento legal, entre otros, el artículo 12 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco¹⁸, **previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo**, como se lee del proemio de dicha convocatoria, oficios de autorización y convocatoria que fueron firmados por el licenciado ***** , Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes), **[c) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, esto es, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco) previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco]**, esto toda vez que dichos actores cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, vigente en el año dos mil once en el cual fue promovido el juicio contencioso administrativo de origen, además, de acuerdo con lo informado por la autoridad y las documentales antes valoradas, así como la documentación exhibida por la demandada a través de sus oficios ingresados en fechas dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y ocho de febrero de dos mil veintidós, adminiculadas con la confesión

¹⁷ **ARTÍCULO 37.-** A la Secretaría de Movilidad le corresponde las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;

(...)"

¹⁸ **ARTÍCULO 12.-** Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Otorgar o prorrogar, previo acuerdo por escrito del Ejecutivo del Estado, las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en el ámbito estatal, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

(...)"

expresa de ambas partes, permite advertir que esta parte de la sentencia también ha quedado cumplida en una parte.

Se dice lo anterior -cumplida en una parte-, en virtud que si bien la Secretaría de Movilidad (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) acreditó haber otorgado los permisos a quienes conforman el grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, lo cierto es que, en congruencia con los lineamientos de la sentencia definitiva y la ejecutora de amparo que se cumplimenta, en donde la Alzada estableció que para el cumplimiento atinente, dicha secretaría debía considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, es decir, la que se encontraba vigente en el año de interposición del juicio (2011) y en el que fue dictada la sentencia definitiva (2012), asimismo, que debía emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y el artículo 77, de su reglamento -se insiste- vigentes en aquel momento, es inconcuso que, el otorgamiento de los permisos debió ser con apego en dichas disposiciones legales, tal como lo hizo con los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**.

Lo mismo sucede en cuanto a la vigencia de los permisos, pues éstos fueron otorgados a los actores del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)** con una vigencia de cinco años, mientras que a los ejecutantes que conforman el grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, se les concedieron por doce meses (un año), lo cual evidentemente vulnera el derecho humano a la igualdad jurídica¹⁹ de los últimos mencionados, pues la autoridad no justificó en modo alguno por qué hizo tal distinción, máxime, que tanto la ley anterior (Ley de Transportes para el Estado de Tabasco) como la vigente (Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco) establecen idéntico contenido en sus artículos 77²⁰ y 161²¹, respectivamente, en el sentido que los permisos de transporte público tendrán una vigencia hasta de cinco años, no obstante dicha circunstancia, no se encuentra sustentada la distinción de la autoridad en el otorgamiento de los permisos.

Bajo estas consideraciones, se determina **tener por no cumplida en su totalidad ni en sus términos la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce**, dentro del juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1; en consecuencia, este Pleno, en estricto respeto al derecho humano a la igualdad jurídica, así como en atención a la máxima que reza "ahí donde la ley no distingue el juzgador tampoco puede distinguir", requiere a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES reexpida los permisos otorgados a los actores del grupo B) segundo grupo (11 actores)** 1.- *****, 2.- *****, 3.- *****, 4.- *****, 5.- *****, 6.- *****, 7.- *****, 8.- *****, 9.- *****, 10.- ***** y 11.- *****, cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia antes mencionada, en el entendido que deberá otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, con la misma vigencia que a los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, salvo que exista una causa legalmente justificada para no hacerlo. Haciéndole saber a la autoridad requerida que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, por lo que en caso de incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de **\$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos)**, que es el valor diario de la unidad

¹⁹ Se invoca por analogía, la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 126/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el número 2015678, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo 1, página 119, cuyo rubro y contenido son:

"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferencias legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer."

²⁰ **"ARTÍCULO 77.-** Las concesiones tendrán una vigencia hasta de diez años. **Los permisos de transporte público tendrán una vigencia hasta de cinco años.**"

²¹ **Artículo 161.-** Las concesiones tendrán una vigencia hasta de diez años. **Los permisos de transporte público tendrán una vigencia hasta de cinco años.**"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- En otro aspecto, agréguese a los autos el escrito signado por el ciudadano *****, en su calidad de representante del actor *****, [pertenece al **grupo C**], a través del cual desahoga la vista ordenada en el punto quinto del acuerdo emitido el once de febrero de dos mil veintidós, haciendo manifestaciones en relación con el otorgamiento de permisos que informó la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco haber efectuado, en el sentido de que si bien es cierto se le otorgó autorización de permiso para la prestación del servicio de transporte público a dicho ejecutante, lo cierto es que se encuentra en trámite la presentación del vehículo correspondientes, así como que no se le ha otorgado el número económico ni el oficio donde se autorice el alta y emplacamiento de su unidad.

En virtud de lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, **requiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular**, para en el plazo de **DIEZ DÍAS**, informe el estado que guarda el trámite relacionado con el actor *****, [pertenece al **grupo C**], relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, así como a las ejecutorias referidas en el punto primero del presente acuerdo. Haciéndole saber a la autoridad requerida que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, por lo que en caso de incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de **\$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Téngase por recibido el escrito presentado por el ciudadano *****, quien se ostenta Secretario General de la *****, tercero perjudicado (interesado) en el juicio contencioso administrativo de origen, señalando nuevo domicilio y autorizados para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, revocando los designados con anterioridad; de igual forma, solicita se expidan a su costa copias simples de todo lo actuado dentro del presente asunto.

Ahora bien, de la revisión que se hace al anexo del escrito de cuenta, se advierte que el compareciente pretende acreditar la personalidad que ostenta con la copia certificada del registro de modificación de directiva, expedido por la Coordinación General del Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo no adjunta la escritura pública que respalde dicha modificación²², a fin de estar en condiciones de reconocerle la calidad con la que acude y proveer respecto a sus solicitudes; en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la

²² Ley General de Sociedades Mercantiles

“Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.”

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se requiere al ciudadano ***** para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** haga llegar la copia debidamente certificada de la escritura pública que contenga la modificación de directiva de la Unión en referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, su escrito se agregará a los autos sin trámite alguno y sin mayor pronunciamiento...".-----

ASUNTO GENERAL

En desahogo del punto **ÚNICO** de asunto general, se dio cuenta de la renuncia presentada por la licenciada Jenny Morales Cruz al cargo de Oficial de Partes adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, con efectos a partir del veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Consecuentemente, el Pleno aprobó: -----

"...PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito firmado por la licenciada Jenny Morales Cruz, mediante el cual presenta su renuncia personal y voluntaria al cargo de Oficial de Partes adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, que le fue conferido a través del nombramiento por tiempo determinado de un año, expedido por el Pleno de la Sala Superior en la XLIII Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, renuncia que surtirá efectos a partir del veintiocho de febrero del mismo año. Atento a lo anterior, este Pleno toma conocimiento de la voluntad expresada por la mencionada servidora pública y se tiene por renunciando al cargo que venía desempeñando como Oficial de Partes adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, con motivo de la renuncia mencionada en el punto que antecede, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, propone al ciudadano Jesús Cadena Cerino, para ocupar el cargo de Oficial de Partes adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. -----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la VIII Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós. -----

"... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."